



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	YEISON ALEXANDER SILVA LOPERA MARTIN EMILIO SILVA ATEHORTUA
RADICADO	050314089001-2021-00049-00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO	269

**FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S** actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó ante esta oficina judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía contra **YEISON ALEXANDER SILVA LOPERA** y **MARTÍN EMILIO SILVA ATEHORTÚA**, en cuyo escrito introductor, solicita se libre mandamiento de pago, a su favor y en contra de los ejecutados, por la suma total de **\$13.3999.073,00 m/l**, como capital representado un pagaré; más los intereses corrientes y moratorios hasta la cancelación total de la obligación suscrita y más las costas procesales que se causen dentro del proceso.

Como recaudo ejecutivo, se aportó pagaré No. **678170202766**, por una cantidad total de **\$13.3999.073,00 m/l**; firmado por los demandados, el 19 de septiembre de 2017, documento en el que aparecen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por tener los plazos vencidos. Dichos documentos prestan mérito ejecutivo, según el artículo 422 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

Como la demanda aludida, reúne los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes, ibídem y demás preceptos armonizantes, es procedente, su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE AMALFI, ANTIOQUIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda aludida.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva, a favor de **FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S**, y en contra de **YEISON ALEXANDER SILVA LOPERA** y **MARTÍN EMILIO SILVA ATEHORTÚA**, de la siguiente forma y por las siguientes sumas de dinero:

-. Por la suma de **\$ 9.565.547,00 m/l**, como capital, representado en el pagaré No. **678170202766**, más la suma de **\$3.833.526,00 m/l**, correspondiente a los intereses corrientes causados entre el **20 de junio de 2018** al **08 de abril de 2021**,

y más los intereses moratorios que se causen desde el **09 de abril de 2021** y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa porcentual autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada lo aquí resuelto conforme a lo establecido en la codificación procesal para tal fin, en armonía con el decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y adviértase al demandado, que dispone de un término máximo de **cinco (5) días**, para pagar la deuda, o de **diez (10) días** para proponer las excepciones, si a ello hay lugar; contados desde la notificación de este proveído, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso y demás normas armonizantes.

**CUARTO:** Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno para ello, según lo normado en el artículo 440 de la norma en cita.

**QUINTO:** Se le reconoce personería para actuar dentro del presente trámite a la Dra. **ADRIANA DURÁN LEIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.723.379 y tarjeta profesional No. 198.878 del C.S de la J, en representación de los intereses de la parte demandante y conforme al poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ**  
**JUEZ**

Firmado Electrónicamente

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.